



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**  **487**

Valparaíso, **28 ENE 2011**

**Vistos:** La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

**Considerando:**

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que la misma ley de transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.
5. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública N° AE007W-0001723, de 21.01.2011, don Carlos Esteban Montanares, requiere "antecedentes de exportación de todas las exportadoras que hallan enviado al exterior fruta fresca desde el 01-12-2010 hasta el 31-12-2010. Los campos de búsqueda según arancel aduanero descrito a continuación. Los rangos de búsqueda de información de cada entidad exportadora: nombre de consignante o exportador, apellido de consignante o exportador, RUT, puerto de embarque, tipo de carga, puerto desembarque, país de destino, transportadora número, informe exportación fecha, total bultos, peso bruto total", individualizando a continuación las subpartidas e ítems respecto de los cuales se requiere la información, 18 en total.



Dirección Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200527  
Fax (32) 2254035



6. Que la solicitud del Señor Montanares excede el alcance de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, al tenor de lo dispuesto en sus artículos 4º, inciso segundo, y 11 b), y en el artículo 3, letras e), g), h) de su reglamento, que suponen la existencia de la información, no así la elaboración a partir de solicitud de particulares de informes, certificaciones, comentarios, estudios o como en el caso de su solicitud, que requiere analizar un importante número de documentos de destinación aduanera, respecto de un largo tiempo de tiempo, 1 al 31 de diciembre de 2010, relativo a todos los de exportadores, de un importante número de mercancías, 18 subpartidas e ítems arancelarios.

7. Que además en el caso de antecedentes sobre personas naturales y empresarios individuales, se podrían afectar datos de carácter personal protegidos por la ley N° 19.628.

8. Que, por último, la entrega de la información solicitada vulnera los artículos 1º y 6º de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 10 del Acuerdo de Valoración de la OMC, promulgado mediante Decreto Supremo N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo 35 del Código Tributario, y el artículo 21 N° 1, letra c) y N° 2, de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, y


**Teniendo Presente:** Las disposiciones citadas y el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

**Resolución:**

**No ha lugar a la solicitud** de acceso a la información pública N° AE007W-0001723, de 21.01.2011, realizada por don Carlos Esteban Montanares, por las causales señaladas en el artículo 21 N°1, c) y 2 de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**Anótese y Notifíquese**



**Gonzalo Sepúlveda Campos**  
Director Nacional de Aduanas (T y P)



FRC/CSV  
Ex. 127, de 26.01.11

6 2 9 5

